

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 585

Secretaría de Orden Público

La Sociedad de Baldíos del pueblo de Villaverde del Ducado, de esta provincia, en virtud de la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación y artículo 388 del Código civil, ha solicitado el acotamiento, para efectos de caza, del monte «Encinar», sito en el término municipal de dicho pueblo.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que cuantas personas se consideren perjudicadas puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente Circular, en este Gobierno civil (Secretaría de Orden Público) o en la Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo.

Guadalajara 31 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 586

EXTRANJEROS

Habiendo incurrido en sanción algunas personas que incumplieron la Orden de la Dirección general de Seguridad, a que hace referencia la Circular de esta Secretaría número 375, de fecha 9 de Octubre de 1939 (D. O. núm. 161), relativa a la obligación en que se hallan los que alquilen habitaciones a extranjeros o los admitan para pernoctar en sus domicilios de comunicar inmediatamente su llegada a la Comisaría de Investigación y Vigilancia, en la Capital, y a los Puestos de la Guardia civil, en las poblaciones, reitero el exacto cumplimiento de la citada Orden; en la inteligencia de que será inexorable en las sanciones que me vea precisado a imponer por el incumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 30 de Octubre de 1940.

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

CIRCULAR NÚM. 587

INSTRUCCIONES REFERENTES A PERMANENCIA DE EXTRANJEROS

La necesidad, más acentuada cada día, de conocer las actividades de los extranjeros residentes en el territorio Nacional, tanto domiciliados como transeúntes, exige la

adopción de medidas encaminadas a conseguir se cumplan taxativamente los preceptos del Decreto de 4 de Octubre de 1935 y demás disposiciones en vigor. Y con el fin de conseguir la mayor rapidez en el trámite, eficacia en la observancia y responsabilidad por parte de quienes vienen obligados a velar por su cumplimiento, el Excmo. señor Director General de Seguridad ha dispuesto:

Primero. Que desde el día de la fecha, los Comisarios de Investigación y Vigilancia, cada uno dentro de su demarcación, y en cuanto se refiere a los extranjeros que residen o vayan a residir en la misma, quedan obligados a exigir la efectividad de los deberes que a éstos incumben.

Segundo. Por las Comisarias de Investigación y Vigilancia se notificará por escrito a los propietarios de casas de vecindad o a sus administradores, apoderados de hoteles o inmuebles destinados a alquilar, dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros o de huéspedes o de dormir, particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a su familia, gerentes o empresarios de espectáculos públicos, establecimientos industriales o mercantiles. (Pues en otro caso, incurrirán en responsabilidad), la obligación de dar conocimiento a esta Comisaría, con carácter urgente, de la presencia de extranjeros en sus establecimientos, para que los funcionarios encargados del servicio comprueben, con toda diligencia, si sus documentos de identidad están debidamente diligenciados.

Tercero. Todo extranjero que se instale en sus demarcaciones respectivas está obligado, con la urgencia posible, a presentar su pasaporte en la Secretaría de la Comisaría. Previamente, habrá de suscribir, por duplicado, el impreso «PRESENTACION DE EXTRANJEROS», adjuntando dos fotografías. Por la referida Secretaría se examinará dicho impreso y una vez comprobada la exactitud de sus datos, la vigencia del pasaporte y la autorización del Consulado español del punto de procedencia que le faculta para permanecer en España treinta días, se diligenciará el documento con carácter gratuito, estampando en él un cajetín bien legible que diga: «DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—COMISARIA DE, PRESENTADO EN ESTA DEPENDENCIA EN EL DIA DE HOY», fecha y firma del Comisario. A la izquierda de la diligencia, se sellará con el de la Comisaría.

Uno de los impresos que antes se mencionan, con fotografía, será remitido inmediatamente a la Sección de extranjeros de este Centro, para los efectos de comprobación.

Cuarto. Si al examinar el pasaporte se observara que el visado del Cónsul Español en el lugar de procedencia, sólo autoriza al titular para el paso de una a otra frontera, sin detenerse en España, el Comisario ordenará la detención inmediata del extranjero y me dará cuenta de ésta por oficio, así como del resultado del interrogatorio a que habrá de someterlo, acerca de las causas a que han motivado la infracción, para que por mi autoridad pueda ser adoptada la resolución que proceda.

Quinto. Caso de que antes de transcurrir el término de treinta días, a que se refiere el apartado tercero, conyñera al titular del pasaporte prolongar su estancia en Es-

paña, deberá suscribir, por duplicado, el impreso modelo número 2, «PERMANENCIA DE EXTRANJEROS», y se practicará por la Comisaría una información acerca de las actividades del interesado y de las causas que motivan la petición de permanencia.

Si dicha información resultara favorable, queda facultado el Comisario para conceder la prórroga por tres meses.

En tal supuesto, con carácter gratuito, se estampará en el pasaporte un cajetín que diga: «DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD.—COMISARIA DE ..., QUEDA AUTORIZADO EL TITULAR DE ESTE PASAPORTE PARA PERMANECER EN ESPAÑA DURANTE TRES MESES, fecha y firma del Comisario y sello de la dependencia.

Uno de los impresos suscritos para «PERMANENCIA» será remitido a la Sección de Extranjeros de este Centro.

Sexto. Los extranjeros que, finalizada la prórroga de tres meses, pretendieran continuar en España, deberán suscribir nuevo impreso de «PERMANENCIA», por duplicado y si del cumplimiento de los requisitos señalados en el apartado anterior, no resultara nada en contrario, podrán concederle los Comisarios una nueva y última prórroga, que no excederá de otros tres meses, diligenciándose los pasaportes en la misma forma que para la primera y remitiendo a este Centro el duplicado.

Séptimo. Una vez terminado el último plazo, a que se refiere el apartado anterior, los extranjeros que pretendan continuar en España, con carácter temporal o definitivo, están obligados a declarar, por escrito, de la Comisaría respectiva, les sea expedida la «AUTORIZACION DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS», haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan en garantizarles la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país. En otro caso, acreditarán, con documentos oficiales, debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentren sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o porque su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de tres fotografías, tamaño carnet, en posición de frente y sin sombrero. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente sellada en uno de sus ángulos, con el de la Oficina correspondiente, la que procederá a extender dos copias, también provistas de fotografías, una de las cuales quedará archivada en aquella, y la otra, será remitida a la Sección de Extranjeros de esta Dirección. Modelos números 3 y 4.

Octavo. Las «AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA PARA EXTRANJEROS» no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si como el resultado de ellas se comprueba algún extremo adverso al interesado, se comunicará a la Sección de Extranjeros de esta Dirección, para el acuerdo que la Superioridad estime oportuno adoptar.

Estas autorizaciones se concederán en el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que trascurra, por otros dos años, considerándose definitivamente caducadas al cumplirse los cuatro de su expedición.

De toda prórroga que se haga se dará cuenta por escrito.

Dichos documentos serán reintegrados, según a la nacionalidad a que pertenezca su titular, con arreglo al duplo de la siguiente tarifa:

Bélgica.....	75,00	pesetas
Bulgaria.....	69,00	»
Cuba.....	18,00	»
Finlandia.....	12,00	»
Honduras.....	37,00	»
Estados Unidos.....	87,00	»
Letonia.....	45,00	»
Noruega.....	27,00	»
Panamá.....	7,50	»
Portugal.....	7,50	»
Suecia.....	22,50	»
Suiza.....	12,50	»
Yugoeslavia.....	39,50	»
Nicaragua.....	12,50	»
Perú.....	13,50	»
El Salvador.....	22,50	»

Los nacionales de países no incluidos en la relación anterior, reintegrarán la Autorización con una póliza de pesetas 1,50.

Noveno. Los que lleguen procedentes de otro distrito o de distinta provincia y que estén en posesión de la AUTORIZACION DE RESIDENCIA o hayan sido autori-

zados por TRES MESES, suscribirán, igualmente por duplicado, el impreso de PRESENTACION; pero comprobada la exactitud de sus datos, en vez de diligenciar nuevamente el pasaporte, en éste o en la AUTORIZACION, se estampará el sello de la Oficina y la fecha en que se verifique, haciéndose constar las anteriores circunstancias en los apartados que se señalan en el impreso «PRESENTACION», y remitiendo un ejemplar a este Centro.

Décimo. A los solicitantes de «AUTORIZACIONES DE RESIDENCIA», se les advertirá que, en el caso de tenerse que dedicar a alguna de las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo, fecha 29 de Agosto de 1935 y disposiciones posteriores, tienen la obligación de proveerse, además, de la «CARTA DE IDENTIDAD PROFESIONAL», que se expide por dicho Ministerio, sin cuyo requisito quedaria anulada la referida «AUTORIZACION».

Undécimo. Respecto del extranjero que solicite prórroga de la «AUTORIZACION DE RESIDENCIA» en lugar distinto de aquél en que le fué concedida, la Comisaría correspondiente consultará con la del punto que la expidió y ésta la informará con detalles acerca de las causas que han motivado el cambio de residencia, indicando, al propio tiempo, la conveniencia de acceder o no a lo solicitado.

Duodécimo. De comprobarse en el extranjero, sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó para obtener la «PERMANENCIA» por tres meses o la «AUTORIZACION DE RESIDENCIA», se dará cuenta a esta Dirección, acompañando una información acerca del hecho, para resolver en su vista.

Décimotercero. Por lo que se refiere a los «SUBDITOS PORTUGUESES», en virtud de la convención de 21 de Febrero de 1870, acordada entre España y Portugal, quedan exceptuados de obtener la «Autorización de residencia» y la «Carta de Identidad profesional», no exigiéndoseles para residir en España más documentos de identidad que el «CERTIFICADO DE MATRICULA», expedido por su Consulado.

Presentado dicho documento en la Comisaría respectiva, se extenderá en él la siguiente diligencia: «El titular del presente documento queda autorizado para residir en España durante un año, estando exceptuado de obtener la «Autorización de Residencia» y la «Carta de Identidad Profesional» (lugar, fecha, firma y sello.)

Como los certificados de matrícula expedidos por los Cónsules limitan su validez por un año, las diligencias que se extiendan en aquéllos sólo serán reintegradas con la mitad de la cuantía que se señala a dicho país en la relación que antecede.

De la presentación y diligencia de dicho documento, se dará cuenta, por escrito, a la Sección de Extranjeros, acompañando una fotografía.

Décimocuarto. En el caso de que algunos extranjeros a su llegada y ser requeridos para que presenten sus pasaportes alegaren tener la condición de «DIPLOMATICOS», se concretarán los funcionarios a tomar la debida nota para dar cuenta por escrito al Sr. Comisario, y respecto de los residentes en su distrito que ostenten cargo diplomático o Consular, así como sus familiares y servidores que moren en los edificios de las Embajadas, Legaciones o Consulados y que sean naturales de las naciones respectivas, se les exigirá que exhiban el DOCUMENTO DE IDENTIDAD, expedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, que deberá necesariamente estar visado por esta Dirección General. Si no lo poseyere, se dará inmediatamente cuenta a este Centro para la resolución que proceda.

Décimoquinto. Las Secretarías de cada Comisaría procederán a la formación del Censo de extranjeros de su demarcación y organización de dos ficheros. Uno alfabético y otro por nacionalidades, dando cuenta mensualmente por relación numérica de los que residan en el mismo, con expresión de «TRANSEUNTES O DOMICILIADOS» y nación a que pertenezcan.

Décimosexto. Los impresos que se mencionan en estas instrucciones, serán interesados mensualmente de la Sección Administrativa de este Centro.

Las instrucciones que anteceden habrán de ser cumplidas con la mayor escrupulosidad por todos los Agentes dependientes de mi Autoridad, dándome cuenta de todo hecho o incidencia que con su ejecución se relacionen, a fin de que por mi Autoridad puedan ser impuestas las sanciones que procedan, según los casos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 29 de Octubre de 1940.

El Gobernador,
Manuel Veglison Jornet.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de octubre de 1940 por la que se dictan reglas para realizar contratos de obras públicas por los Servicios del mismo Ramo.

Las garantías exigibles a los licitadores en las subastas de obras públicas fueron reguladas por el Real Decreto-ley de veintiséis de julio de mil novecientos veintiséis, en el que se fijaban normas que, basadas en la uniformidad porque deben regirse estos servicios y dejando subsistentes los requisitos que deben cumplirse de acuerdo con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, comprendían las garantías para tomar parte en la subasta, así como las necesarias para el cumplimiento del servicio.

La conveniencia de facilitar la concurrencia de licitadores, inmovilizando el menor capital posible en los depósitos a constituir y en los constituidos, sin menoscabo de la buena marcha del servicio ni de las garantías que precisa la Administración, aconseja una modificación de las normas que regulan estas garantías, fijando nuevos tipos que, en relación con la importancia de las obras y servicios y de las bajas ofrecidas, conduzcan a dichos fines.

Asimismo, es conveniente hacer extensivas a los contratos por concurso las normas que rijan para las obras y servicios que se ejecuten por subasta, salvo casos especiales que aconsejen excepción.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. En los anuncios de las subastas que, para realizar contratos de obras públicas o de servicios del mismo Ramo, se redacten en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, se tendrán en cuenta las siguientes reglas, en cuanto a las garantías exigibles a los licitadores:

a) La fianza que, como definitiva, deberá depositar el adjudicatario, se deducirá del modo que seguidamente se expresa, tomando como base el presupuesto de contrata de la obra. Cuando dicho presupuesto no exceda de un millón de pesetas, la fianza equivaldrá al cuatro por ciento del mismo, y para el exceso se aplicará la siguiente escala: por la cantidad que supere a un millón de pesetas, sin sobrepasar la de cinco millones el importe del presupuesto, el tres por ciento de dicha cantidad; hasta diez millones, el dos por ciento del exceso sobre cinco millones, y en lo que rebasa la cifra de diez millones, el uno por ciento.

b) La fianza provisional para tomar parte en la licitación se deducirá de igual modo, pero reduciendo a la mitad los respectivos tantos por ciento señalados.

c) En el caso de que la adjudicación de las obras se hiciera con baja que exceda del diez por ciento del tipo de subasta, se constituirá una garantía complementaria, que consistirá en la tercera parte de la diferencia entre el importe del diez por ciento y la baja ofrecida.

d) En el caso previsto en la regla anterior, y siempre que la baja de subasta no exceda del veinte por ciento, será devuelta al adjudicatario la garantía complementaria cuando el importe de la obra ejecutada exceda del veinticinco por ciento del presupuesto. Si dicha baja de subasta es superior al veinte por ciento, la devolución de la referida garantía complementaria solamente podrá tener lugar cuando el importe de la obra ejecutada exceda del cincuenta por ciento del presupuesto.

En ambos casos deberá preceder a la devolución de que se trata el cumplimiento de las mismas formalidades legales que regulan la devolución de la fianza, o sea, después de haberse acreditado que no existe reclamación alguna contra la contrata como con-

secuencia de la parte de obra a cuya construcción esté afectada.

Artículo segundo. Para las obras adjudicadas que se desarrollen en marcha normal, los respectivos contratistas podrán acogerse a los preceptos de la presente disposición, siempre que incoado el expediente reglamentario se acredite que no existe reclamación como consecuencia de la ejecución de las obras de que se trate.

Para la determinación de los nuevos importes de las fianzas que han de quedar depositadas, ha de tenerse en cuenta el del presupuesto primitivo de contrata de la obra, así como los de los adicionales que se hayan producido por reformados del proyecto y los motivados por la aplicación de disposiciones sobre aumentos de precios de las contrataciones.

Artículo tercero. Estas normas serán de aplicación a los contratos de obras o de servicios que se adjudiquen mediante concurso, excepto cuando concurren circunstancias especiales que aconsejen fijar tipos distintos a los señalados para la deducción de las fianzas, en subastas, en cuyo caso se formulará la correspondiente propuesta, que deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto. El Ministro de Obras Públicas dictará las disposiciones oportunas para el debido cumplimiento de esta Ley.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos de la presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de octubre de 1940 por el que cesa en el cargo de Secretario del Gobierno de la Nación don Ramón Serrano Suñer.

Cesa en el cargo de Secretario del Gobierno de la Nación don Ramón Serrano Suñer, Ministro de Asuntos Exteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 21 de octubre de 1940 por el que se nombra Secretario del Gobierno de la Nación a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Nombro Secretario del Gobierno de la Nación a don José Ibáñez Martín, Ministro de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases pasivas, incluso los del Magisterio Nacional, que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería de Hacienda, pueden presentarse a cobrar la mensualidad del mes de Octubre, de las diez a las trece horas, y por el orden que se expresa a continuación:

Día 2 de Novbre.—Montepío militar.

» 4 ídem. Montepío civil, viudas y huérfanos. Jubilados. Remuneratorias.

» 5 ídem.—Retirados extraordinarios. Cruces de ídem. Retirados ordinarios. Cruces de ídem. Tropa.

» 6-7 ídem.—Habilitados.

» 8 ídem.—Todas las nóminas en general.

Quedan sin efecto todas las clasificaciones y reco-

nocimiento de pensiones efectuadas durante el dominio rojo, así como la percepción de haberes.

Guadalajara 30 de Octubre de 1940.—El Delegado de Hacienda, Valeriano Pérez Flórez Estrada. 4725

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 588

HORAS DE VISITA

A partir de esta fecha, y con el fin de hacer compatibles las visitas del público con el despacho de los numerosos asuntos oficiales a mi cargo, recibiré las visitas de cuantas personas lo soliciten en mi despacho oficial en los días de la semana y horas siguientes:

Lunes, Miércoles y Viernes, desde las doce de la mañana, a las catorce horas.

Lo que se hace público para conocimiento general y efectos oportunos.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1940. 4738

El Gobernador,

Manuel Veglison Jornet.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Aviso importante a los Ayuntamientos

A fin de abreviar el trabajo de confección de las matrículas de industrial para el próximo año, hoy en suspenso, conforme se anunció en el «Boletín Oficial» de 17 de los corrientes, se advierte a los Ayuntamientos que deben proceder inmediatamente a la iniciación de este servicio, según las normas dadas por esta oficina en Circular del 12 de Septiembre, inserta el día 20 siguiente, rellenando las columnas que hacen referencia al número de orden, nombre y apellidos de los contribuyentes, sus domicilios, industrias y local donde la ejercen, y dejando en blanco, hasta nuevo aviso de esta Administración, las que hacen referencia a cuotas del Tesoro, recargos, total a contribuir y cuarteo.

Es imprescindible el cumplimiento de esta Orden ya que es de suponer que el plazo para finalizar totalmente los documentos se dará notablemente abreviado.

Guadalajara 30 de Octubre de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Saturnino del Castillo.

4691

Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara

ANUNCIO

Ante este Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo se ha interpuesto recurso por el Letrado don Alejandro Sanz, en nombre y representación de don Segundo López González, vecino de Hontova, contra acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo de 15 de Septiembre último, que desestimó la instancia dirigida por el recurrente solicitando el abono de los haberes que como Secretario que fué de dicha Corporación municipal le correspondían relativos al año de 1930.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público para conocimiento de los que teniendo interés directo en el pleito y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Guadalajara 30 de Octubre de 1940.—El Secretario, Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, Romero.

4690

Colegio Provincial de S. I. y D. de Administración Local de Guadalajara

ANUNCIO

En poder de los Recaudadores de Contribuciones se hallan los recibos de cuotas de este Colegio. En el semestre actual, se han comprendido los socorros por fallecimiento de los socios don Jesús Romano, Wenceslao Arroyo, Ramón de la Fuente, Mariano Ramírez y Anselmo Rincón.

Encarezco y espero de los señores Colegiados interesen sus recibos a dichos Recaudadores, haciendo los efectivos hasta el 15 de Diciembre próximo, y luego hasta el 30 podrían hacerlo en este Colegio.

Pasado este último día citado, se procederá a su cobro por vía ejecutiva.

Guadalajara 29 de Octubre de 1940.—El Presidente, Tomás Blánquez.

4689

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

Ayuntamientos

SIGUENZA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el 25 del actual, ha acordado anular la ordenanza sobre derechos de consumo de agua en las concesiones de particulares, que se aprobó en 11 de Agosto de 1939, reformándola por otra cuyo texto queda expuesto al público por plazo de quince días para oír reclamaciones, de conformidad al artículo 301 del Estatuto municipal, reformado por Decreto de 2 de Abril de 1930, la cual tendrá efectos legales a partir de 1 de Enero de 1941, quedando vigente la anulada hasta 31 de Diciembre del año corriente.

Siguenza 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Arturo Aguilar.

4650

VALTABLADO DEL RIO

Por el presente se hace público para general conocimiento y en especial de los vecinos de los pueblos limítrofes a este término municipal; que queda terminantemente prohibido la instalación de colmenas en el mismo, considerándose clandestinas las que puedan ser halladas, por lo que se procederá al decomiso de las mismas.

Valtablado del Río 21 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Andrés Guerrero.

4689

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Bocigano, el presupuesto municipal para 1941, por quince días; la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de 1940, por quince días.

Laranueva, el padrón de edificios y solares y sus listas cobratorias para 1941, por ocho días; el reparto de rústica y sus listas cobratorias, por ocho días.

Cercadillo, el expediente de suplemento de crédito correspondiente al año actual, por quince días.

Valdelcubo, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días.

Guijosa, el id. id., por id.

Atienza, el id. id., por id.

Hontanillas, la matrícula industrial para 1941, el proyecto de presupuesto municipal, el reparto de pastos y hogares del corriente año 1940, por los plazos reglamentarios.